CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 20 de octubre de 2022. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 10 de octubre del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 11/10/2022 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días, 12, 13, 14,18 y 19 de octubre de 2022, la parte demandante presentó escrito corrigiendo la demanda en tiempo hábil para ello. Para proveer.

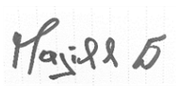

MAJILL GIRALDO SANTA
secretario

Interlocutorio Nro.01523
Rdo. No.2022-00366

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós

Se encuentra a despacho nuevamente, la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por la señora **ADRIANA PATRICIA FRANCO HENAO**, y en contra del señor **WILFREDO PATIÑO RUIZ**, y como reúne las exigencias de los Arts. 82 del C. General del Proceso y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del Código General del Proceso, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES - DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por la señora **ADRIANA PATRICIA FRANCO HENAO**, y en contra del señor **WILFREDO PATIÑO RUIZ**, mayores y vecinos de Manizales.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 293 del C.G.P, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y dado que la apoderada de la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar donde puede ser notificado el demandado, se procede al emplazamiento del señor **WILFREDO PATIÑO RUIZ**, de conformidad con los dispuesto en la ley 2213 de 2022, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas

QUINTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la doctora **AMPARO JARAMILLO GÓMEZ**, para que represente a la demandante como su apoderada, esto de acuerdo al encargo a este asignado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c836d7bed82a4e9a5abe6a4dbc334c5bc6abef4c6301930e87265b6422cf3995**

Documento generado en 20/10/2022 01:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica